



Nº de Expte: SPSC-SE 20/2023

Asunto: Acuerdo Marco de servicios de central receptora de alarmas y mantenimiento integral de los sistemas de seguridad de las instalaciones del Ayuntamiento de Valladolid y sus Entidades del Sector Público

La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 5 de febrero de 2024 ha adoptado Acuerdo del tenor literal siguiente:

“Vistas las actuaciones contenidas en el expediente SPSC-SE 20/2023 relativo al contrato de servicio del Acuerdo Marco de servicios de central receptora de alarmas y mantenimiento integral de los sistemas de seguridad de las instalaciones del Ayuntamiento de Valladolid y sus Entidades del Sector Público y atendido que:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º- Al referido expediente se incorporan los siguientes documentos:

- Memoria justificativa del contrato suscrita por la Superintendente de la Policía Municipal y el Director del Área de Salud Pública y Seguridad Ciudadana de fecha 16 de diciembre de 2023 donde pone de manifiesto la necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público e incluye la no afección a la estabilidad presupuestaria de acuerdo a lo previsto en el art.º 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Pliego de prescripciones técnicas particulares que han de regir el contrato de fecha 23 de enero de 2024.
- Informe relativo a la aplicación del artículo 126 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público
- Informe de supervisión del PPT según art. 98 de la Instrucción 1/2018 de Secretaría General
- Decreto de inicio del expediente.
- Pliego de cláusulas administrativas particulares junto al cuadro de características particulares que han de regir el contrato.
- Informes favorables de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento y la Intervención General

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - De conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional segunda 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que dispone que en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las competencias en materia de contratación se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo sin que haya sido delegado en este caso en virtud del Acuerdo de este órgano de fecha 28 de junio de 2023.



Primero. - Conforme al artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), se encuentra justificada la necesidad e idoneidad de proceder a la realización de la presente contratación, habiéndose incorporado todos los documentos necesarios para proceder a la aprobación del expediente de contratación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 116 y 117 de la LCSP.

Segundo. - La forma de adjudicación del presente contrato se efectuará mediante el procedimiento de licitación abierto y tramitación ordinaria, cuyas reglas procedimentales están reguladas en los artículos 131 y 156 y de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Para la valoración de las ofertas se utilizarán como criterios de adjudicación los establecidos en el cuadro de características particulares, adjunto al pliego de cláusulas administrativas particulares. Dichos criterios son acordes con lo dispuesto en los artículos 145.3º.3.g) y 146.2.b) de la Ley 9/2017, anteriormente mencionada.

Tercero. - En la tramitación de este Acuerdo Marco se ha respetado la regulación del régimen jurídico que se concreta en los artículos 219 a 222 de la LCSP.

Tercero. - Los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y Cuadro de Características Particulares, se han redactado en consonancia con lo establecido en los artículos 122 y 124 de la LCSP y siguiendo los pliegos tipo aprobados por la Junta de Gobierno Local en sesión de 16 de marzo de 2022.

Cuarto. - De conformidad con lo previsto en los puntos 3 y 8 de la Disposición adicional tercera de la LCSP, se han emitido los preceptivos informes de la Secretaría General y de la Intervención Municipal, donde no consta inconveniente jurídico para aprobación del asunto.

Quinto. - De conformidad con lo previsto en el artículo 100.3 de la LCSP, con carácter previo a la tramitación de un acuerdo marco o de un sistema dinámico de adquisición no será necesario que se apruebe un presupuesto base de licitación.

En virtud de cuanto antecede, considerados los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, sin que exista inconveniente jurídico salvo mejor opinión técnica fundada en derecho,

SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO. - Declarar la tramitación ordinaria del expediente de contratación.

SEGUNDO. - Aprobar el expediente de contratación SPSC-SE 20/2023 y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, por procedimiento abierto, del Acuerdo Marco de servicios de central receptora de alarmas y mantenimiento integral de los sistemas de seguridad de las instalaciones del Ayuntamiento de Valladolid y sus Entidades del Sector Público con arreglo al Pliego de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares y su Cuadro de Características que se aprueban mediante este Acuerdo.



TERCERO. - Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que figura en el expediente como documento número 10 y el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares, iniciado por su Cuadro de Características Particulares, que figura en el expediente como documento número 11.

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos oportunos, haciéndole saber que contra el presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá potestativamente interponerse, ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, recurso especial en materia de contratación en el plazo de quince días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En caso de que no estimarse oportuna la interposición del recurso especial en materia de contratación, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de la notificación de este acuerdo (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Asimismo, podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente. “

**EL VICESECRETARIO GENERAL,
P.D. La Jefe de La Secretaría Ejecutiva
del Área de Salud Pública y Seguridad Ciudadana**

Inmaculada Carrera de la Red